



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento reglamenta la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Zacatecas y fortalecer la participación de los grupos sociales en la planeación.

Artículo 2.- El Ejecutivo Estatal a través de la SEPLADER podrá interpretar las disposiciones del presente Reglamento y sus determinaciones siempre deberán promover y garantizar la participación democrática en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para los órganos y autoridades responsables de llevar a cabo la planeación en el Estado.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, se entenderá por:

- I. Ley:** A la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- II. SIPLADEZ:** Al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- III. Asamblea General:** A la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- IV. Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- V. Reglamento.** El presente ordenamiento;
- VI. SEPLADER:** A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

VII. **Órganos:** A los Órganos de Planeación.

Artículo 5.- Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

- I. Diagnóstico Estratégico.-** Es la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social y cultural del Estado, que coadyuve a definir las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas Estatales;
- II. Estrategia de Desarrollo.-** Son los principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo Estatal para alcanzar los propósitos, objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Indicadores para la Planeación.-** Es el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un Programa, proyecto o actividad, para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales;
- IV. Planeación Democrática.-** Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;
- V. Política Pública.-** Conjunto de estrategias, Programas y acciones de Gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad, y
- VI. Vertiente.-** Es el conjunto de acciones que en un mismo sentido llevarán a cabo las autoridades y los órganos responsables de la planeación, las relaciones entre sí y con los sectores social y privado que en ella participan, para la instrumentación del proceso de planeación.

CAPÍTULO II



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

DE LA PLANEACIÓN Y SUS VERTIENTES

Artículo 6.- La planeación habrá de cumplir su objetivo a través de un proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico y social.

Artículo 7.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar la administración pública estatal son los siguientes:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- II. El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- III. La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas;
- IV. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas;
- V. Los programas operativos anuales;
- VI. Los convenios de coordinación entre la federación, el estado y los municipios;
- VII. Los Informes de Avances físico-financieros y de gestión de resultados;
- VIII. Los Informes de Gobierno del Estado, y
- IX. La Cuenta Pública Estatal.

Artículo 8.- Para asignar responsabilidades y funciones a los actores que participan en el proceso, la planeación se realizará en cuatro vertientes.

Artículo 9.- La vertiente obligatoria, comprenderá al conjunto de acciones que deben desarrollar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en los planes y programas estatales y municipales, entre ellos:

- I. La Ley de Ingresos;
- II. El Presupuesto de Egresos;
- III. Los Programas Operativos;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV. Los Acuerdos de Coordinación y Colaboración que celebren dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí y,
- V. Las disposiciones jurídicas y administrativas competentes.

Artículo 10.- La vertiente de coordinación, comprenderá las acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal con los otros órdenes de gobiernos, con el propósito de hacer compatibles las acciones comunes que se deriven de sus respectivos planes y programas, entre ellos:

- I. Los convenios y contratos de coordinación y colaboración;
- II. Los acuerdos de coordinación y colaboración, y
- III. Los anexos de ejecución que de estos deriven.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades de la administración pública, proporcionarán a la SEPLADER en tiempo y forma la información de los Convenios de Coordinación que impliquen la asignación de recursos presupuestales por parte del Estado, para evaluar su alcance y apego a los programas preestablecidos.

Artículo 12.- La vertiente de concertación, comprende las acciones derivadas de los planes estatal y municipales de desarrollo y sus programas, cuyos alcances y condiciones se especifican en los programas operativos, serán objeto de concertación como pueden ser convenios, pactos o contratos que se celebren entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos, con los particulares o grupos sociales organizados, interesados en la ejecución concertada para el logro de los objetivos y estrategias comprendidos en los propios planes y programas; debiéndose establecer en éstos, las consecuencias y responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 13.- La vertiente de inducción comprende la ejecución de aquellos instrumentos y acciones económicas, sociales, normativos y administrativos que pueden utilizarse y desarrollarse por los Gobiernos Estatal y Municipales, para orientar determinados comportamientos de los sectores social y privado, con el objeto de que hagan compatibles sus acciones con lo propuesto en los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de estos se deriven. Dentro de esta vertiente se ubicarán:

- I. Las Políticas de Gasto Público;
- II. Las Políticas Financieras;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III.** Las Políticas Fiscales;
- IV.** Las Políticas de Generación de Empleo;
- V.** Las Políticas de Infraestructura y de Servicios, y
- VI.** En términos globales, las políticas contenidas en los planes y programas de mediano y largo plazo.

En esta vertiente es necesario hacer explícitos los objetivos que se persiguen.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO DEL ESTADO

Artículo 14.- El SIPLADEZ articulará la actividad de la administración pública federal, estatal y municipal, con los esfuerzos de los sectores social y privado y los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo. El Sistema no implica la generación de una estructura burocrática, sino el aprovechamiento óptimo, racional, eficiente y eficaz de la infraestructura administrativa existente, reordenándola, articulándola y estableciendo los mecanismos y procedimientos de coordinación para llevar a cabo el proceso de planeación.

La participación de los representantes de las dependencias y entidades federales en el Estado, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los convenios que al efecto se celebren entre las autoridades Estatal y Federal.

Artículo 15.- En el marco del SIPLADEZ, las actuaciones de las autoridades y órganos responsables de la planeación, se regirán por los siguientes principios:

- I. Autonomía.** Se refiere al libre ejercicio de las atribuciones que en materia de planeación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, le confieren al Estado y a sus Municipios;
- II. Coordinación.** Las actividades que realicen a su interior las autoridades y órganos responsables de la planeación deberán garantizar la armonía y coherencia entre las mismas y las diferentes instancias de gobierno, en las etapas del proceso de planeación del desarrollo estatal;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. Consistencia.** Los recursos asignados a los planes y programas de desarrollo deberán ser congruentes con las proyecciones de ingresos y de financiamiento, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Estado de Zacatecas;
- IV. Continuidad.** En la ejecución de los planes y programas de desarrollo que no hayan perdido viabilidad, las autoridades y órganos responsables de la planeación, deberán asegurar, en la medida de sus posibilidades, el seguimiento y culminación de los mismos;
- V. Participación.** La ejecución de los mecanismos de participación social, deberán ser garantizados por las autoridades y órganos responsables de la planeación, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Sustentabilidad ambiental.** Los planes y programas de desarrollo deberán prever acciones que garanticen el uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, con la finalidad de garantizar a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;
- VII. Desarrollo armónico de las regiones.** Los planes y programas de desarrollo preverán la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como elementos básicos del desarrollo regional;
- VIII. Eficiencia.** Es la capacidad para cumplir los objetivos y las metas establecidas en los planes y programas de desarrollo, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, en el menor tiempo posible;
- IX. Eficacia.** Es la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas en el tiempo, lugar, calidad y cantidad programadas con los recursos disponibles;
- X. Viabilidad.** Es la congruencia que debe existir entre las metas propuestas en los planes y programas de desarrollo y el tiempo disponible para alcanzarlas, derivado de la valoración de la capacidad de la administración y ejecución de los recursos a los que se tienen acceso;
- XI. Coherencia.** Las estrategias, objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo deben vincularse entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- XII. Subsidiariedad.** Las autoridades y órganos responsables de la planeación con capacidad técnica y profesional más avanzada, deberán de apoyar



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

transitoriamente a aquéllas en las que éstas sea menor, para que adquieran los elementos técnicos y experiencia necesaria, y

XIII. Colaboracionismo. Es la interacción entre sociedad y gobierno para comprometerse y responsabilizarse de manera conjunta a aportar recursos, ya sean materiales, tecnológicos, financieros, técnicos o humanos dirigidos al desarrollo de la comunidad.

Artículo 16.- El SIPLADEZ funcionará como un mecanismo permanente de planeación participativa que adquiere vigencia al establecerse su integración con los siguientes elementos: Un marco normativo, una estructura institucional, un proceso de planeación y una infraestructura de apoyo, los cuáles se vincularán eficazmente para llevar a cabo en forma obligada, coordinada, concertada e inducida, la planeación del desarrollo estatal.

Artículo 17.- Los elementos del SIPLADEZ estarán clasificados de la siguiente forma:

I. Marco Normativo:

a) Rectores:

1. Plan Nacional de Desarrollo;
2. Plan Estatal;
3. Planes Municipales, y
4. Programas. Regionales; Sectoriales; Institucionales; y Especiales.

b) Operativos:

1. Leyes de Ingresos Estatal y Municipales;
2. Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios;
3. Convenio de Desarrollo Social y Humano;
4. Convenios de Coordinación;
5. Convenios de Concertación, y
6. Programas Operativos Anuales Estatales y Municipales.

c) De Control:

1. Informes de la situación económica y social; e
2. Informes de las Auditorías Gubernamentales;

d) Evaluación:

1. Informe Anual del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
3. Informe Anual de los Presidentes Municipales;
4. Informes al Congreso del Estado;
5. Informe Anual del Estado de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales;
6. Informes de los Mecanismos de Participación Social para Planeación Democrática;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

7. Informes Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, e
8. Indicadores para la Planeación.

II. Estructura Institucional:

a) Son Órganos de Planeación:

1. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
2. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional;
3. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
4. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales y por Programa;
5. Los Consejos de Desarrollo Municipal, y
6. Los Comités de Participación Social.

b) Son Autoridades en materia de Planeación:

1. El Gobernador del Estado;
2. La Legislatura del Estado;
3. La SEPLADER;
4. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado;
5. Los Ayuntamientos;
6. El COPLADEZ;
7. Los COPLADER; y
8. Los COPLADEMUN.

c) Son Órganos de apoyo:

1. Sub- Comités Sectoriales;
2. Los COPLADER;
3. Sub- Comité coordinador de las áreas de planeación, y
4. Los comités especiales.

III. Proceso de Planeación:

a) Formulación:

b) Instrumentación:

1. Vertiente de obligatoria;
2. Vertiente de coordinación;
3. Vertiente de concertación, y
4. Vertiente de inducción.

c) Control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes y programas.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 18.- Los órganos de planeación, desarrollarán en el Reglamento Interior correspondiente su integración, estructura y facultades conforme a lo estipulado en la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE PLANEACIÓN

Artículo 19.- Además de las atribuciones que establece la Ley, los Sub-Comités Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer nuevos métodos de consulta popular para la realización del Proceso de Planeación, y
- II. Proponer, analizar y someter a consideración del Consejo Técnico del COPLADEZ los Programas Operativos Anuales, sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 20.- Los Comités Especiales serán creados por Decreto y se considerarán órganos auxiliares del COPLADEZ.

Artículo 21.- Los Comités Especiales tendrán las atribuciones conforme a las exigencias de los programas del cual deriven.

Artículo 22.- Los Comités Especiales, para su funcionamiento, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será designado por el Coordinador General del Consejo Técnico;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo Técnico;
- III. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus funciones tengan participación directa en el Comité Especial que corresponda;
- IV. Los representantes de los sectores social y privado, y
- V. Un Vocal Ejecutivo que será el coordinador operativo del COPLADEZ.

Artículo 24.- Al Gobernador del Estado corresponde, además de lo establecido en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I.** Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- II.** Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y someter a la consideración de la misma, las resoluciones que, por su naturaleza e importancia, lo requieran;
- III.** Conducir la Planeación Estatal del Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- IV.** Aprobar y coordinar la ejecución del Plan Estatal de desarrollo;
- V.** Coordinar las actividades de planeación y elaboración de programas internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal , vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos, mantengan congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal;
- VI.** Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación, realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal , así como apoyar técnicamente a los gobiernos municipales , en la realización de dichas actividades;
- VII.** Coordinar la elaboración de los programas anuales globales para la ejecución del Plan Estatal y de los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias coordinadoras de sector y de los Ayuntamientos municipales;
- VIII.** Coordinar las actividades de Planeación y programación de las Entidades de la Administración Estatal, no agrupadas sectorialmente;
- IX.** Participar en la definición de las políticas financiera y fiscal, que contenga el Plan Estatal de Desarrollo;
- X.** Cuidar que los ingresos del Estado, sean proyectados y estimados tomando en cuenta las necesidades de los recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan Estatal y sus programas;
- XI.** Verificar que las operaciones en que se haga uso de los subsidios otorgados prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo sus programas;
- XII.** Resolver las dudas que, sobre la interpretación del presente Reglamento, se susciten en materia administrativa, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

XIII. Las demás facultades que determine la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 25.- La Legislatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo y la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y programas de la propia legislatura, y
- II.** Participar en el COPLADEZ a través de la Comisión Legislativa que designe el propio Poder Legislativo, con base en lo que su propia Ley Orgánica defina en lo que corresponde a la materia de planeación para el desarrollo en el Estado.

Artículo 26.- Corresponde a la SEPLADER en materia de planeación, además de las atribuciones que establece la Ley, lo siguiente:

- I.** Coordinar las actividades que corresponden al COPLADEZ;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEZ;
- III.** Revisar y emitir opinión respecto al Programa anual de trabajo del COPLADEZ;
- IV.** Revisar el Informe Anual de actividades del COPLADEZ;
- V.** Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEZ ;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del COPLADEZ;
- VII.** Coordinar y evaluar la intervención del COPLADEZ en la formulación de los planes y programas que establece la Ley;
- VIII.** Proponer la elaboración de programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los municipios de la Entidad;
- IX.** Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público y social;
- X.** Evaluar y dar seguimiento a los programas de los COPLADEMUN;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XI.** Elaborar en coordinación con los COPLADER Y COPLADEMUN el Plan Estatal de Desarrollo, y
- XII.** Proponer, analizar y validar los convenios con la federación y municipios concernientes a los programas de desarrollo.

Artículo 27.- Corresponde a la Contraloría Interna en el ámbito de su competencia:

- I.** Inspeccionar el ejercicio del gasto de los recursos del COPLADEZ, así como de los Comités de Planeación Municipales y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y los planes y programas formulados al efecto;
- II.** Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos y financiamiento, y
- III.** Vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones de la presente ley, de conformidad con lo que establece el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 28.- Los Municipios tendrán las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal;
- II.** Crear el Consejo de Planeación Municipal, y
- III.** Coordinarse y colaborar con el Gobierno del Estado en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de este se deriven a través del Consejo de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 29.- El Plan Estatal de Desarrollo, es el instrumento rector de la Planeación Estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y de la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

por los distintos grupos sociales a través de los mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I.** Foros temáticos abiertos;
- II.** Foros regionales abiertos;
- III.** Encuestas y sondeos de opinión;
- IV.** Buzones de opinión ciudadana;
- V.** Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI.** Consulta popular a través de medios electrónicos, y
- VII.** Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEZ.

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 31.- En la elaboración e integración del Plan Estatal de Desarrollo, se deberá conjuntar una visión de largo plazo con otra de mediano, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción gubernamental.

Artículo 32.- El Plan deberá contener propuestas estratégicas que consideren la atención a los problemas y necesidades de la sociedad e indicar los objetivos que pretendan lograrse en el período del gobierno respectivo, así como la definición de aquellos objetivos intermedios que se espera lograr hacia la mitad de dicho período. En su elaboración habrán de considerarse las fases de los elementos, fases y características establecidos en la Ley.

Artículo 33.- El SIPLADEZ, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. Diagnóstico.-** El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;
- II. Fijación de objetivos, estrategias y líneas de acción.-** Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;
- III. Establecimiento de metas.-** Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;
- IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.-** Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;
- V. Ejecución de Planes y Programas.-** Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;
- VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas.-** Implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos, y

- VII. Prospectiva.**- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Artículo 34.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 35.- Una vez aprobado y publicado el Plan Estatal de Desarrollo, el Presidente de la Asamblea General del COPLADEZ, fijará las políticas y medios para su divulgación, las cuales podrán ser:

- I.** Impresión masiva y en medios magnéticos, incluida la página Web del Gobierno, de la versión completa y abreviada para su amplia difusión entre la población;
- II.** Publicación de carteles, trípticos y folletos con las estrategias, políticas, objetivos y metas más relevantes;
- III.** Difusión de estrategias, políticas, objetivos y metas más relevantes, en medios de comunicación masivos, y
- IV.** Reuniones informativas con la población.

De estas acciones se llevará un registro y se elaborará un reporte que será remitido al COPLADEZ, para su presentación ante la Asamblea General.

Artículo 36.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 37.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I.** Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II.** Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III.** Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV.** Prioridades generales del plan;
- V.** Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI.** Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII.** Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan, y
- VIII.** Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 38.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 39.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten.

Artículo 40.- Las atribuciones de seguimiento y evaluación de los planes estatal y municipales y los programas que de ellos se deriven, asignadas a las autoridades y órganos responsables de la planeación, se ejercerán sin perjuicio de las funciones de seguimiento y evaluación que tengan establecidas sus órganos de control, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 41.- La coordinación de las acciones de seguimiento y evaluación de los Planes Estatal y Municipal y los programas que de ellos se deriven se realizará por la SEPLADER conjuntamente con las instancias competentes del Gobierno del Estado.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 42.- Las bases para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación, serán los informes periódicos que generen las Coordinaciones Regionales, para lo cual, los órganos o autoridades acordarán con los titulares de dichas Coordinaciones, los procedimientos y mecanismos necesarios.

Artículo 43.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación podrán solicitar a las Coordinaciones Regionales o servidores públicos competentes, cuando así lo consideren necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación.

Artículo 44.- La fase de seguimiento tiene como objeto, integrar en una base de datos, todas las acciones contenidas en los programas operativos y sus avances que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los Órganos Autónomos. La sistematización buscará disponer oportunamente de la información para realizar los procesos de planeación, integrar el informe de gobierno y generar estadísticas de financiamiento sectorial, regional y municipal, entre otros. Además, permite transparentar las acciones y fomentar la participación de la sociedad como observadores ciudadanos.

Artículo 45.- Para la integración de la base de datos señalada en el artículo anterior, la Secretaría será la responsable de emitir los lineamientos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los Órganos Autónomos, deberán informar el universo total de proyectos, obras y acciones que tengan a su cargo, tanto las contempladas en el presupuesto de egresos, así como todas aquellas financiadas con transferencias de recursos, convenios, fideicomisos, recursos propios, internacionales y cualquier otra fuente, de manera que se obtenga un programa operativo global. La veracidad de la información, es responsabilidad única de cada ente de gobierno que la proporcione.

Artículo 46.- El COPLADEZ y los órganos de apoyo responsables de la planeación, en el ámbito de su competencia, podrán llevar a cabo los siguientes tres tipos de evaluación:

- I. Evaluación del desempeño.-** Tiene por objeto verificar que los programas de desarrollo, que tengan asignados recursos públicos, se hayan apegado al marco normativo y administrativo que los rigen, mediante el cumplimiento de los programas y el presupuesto de egresos, a través de la cuenta de la hacienda pública estatal, así como el informe de avance de la gestión financiera;
- II. Evaluación estratégica o de políticas públicas.-** Tiene como finalidad valorar los impactos y avances en los indicadores de bienestar social, el papel que juegan dichas políticas para alcanzar los objetivos plasmados en los planes estatal y municipales y la cantidad de recursos asignados para su gestión, que



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

se concretiza mediante la formulación del informe de gobierno, para lo cual, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes, y

III. Evaluación sectorial.-Se realizará con los participantes de cada sector, coordinados por la Dependencia que los encabeza, debiendo formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos a su cargo, para lo cual, la Secretaría proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria.

Artículo 47.- Los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la instrumentación, deberán integrar el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 48.- Para la integración del análisis de congruencia, se deberán tomar en cuenta el informe sobre el avance de los programas de desarrollo, los indicadores para la planeación, que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los planes estatal y municipales y en los programas que de éstos se deriven y las auditorías de gestión y financieras que realizan los órganos de control de las autoridades y órganos responsables de la planeación.

Artículo 49.- Los resultados de los mecanismos de participación, se integrarán en un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte de los planes estatales y municipales y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 50.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación deberán elaborar informes de evaluación de sus programas. Dichos informes, de manera enunciativa más no limitativa, contendrán los siguientes puntos:

I. Introducción:

- a) Antecedentes;
- b) Metodología de evaluación, y
- c) Organización del informe.

II. Descripción del programa:

- a) Resumen;
- b) Período de ejecución del programa, y
- c) Otros programas afines o complementarios.

III. Objetivos y metas del programa:



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- a) Introducción;
- b) Logro de los objetivos del programa;
- c) Realización de las metas del programa;
- d) Acciones correctivas, y
- e) Conclusiones.

IV. Relación de impactos:

- a) Introducción;
- b) Impacto económico;
- c) Impacto social y cultural;
- d) Impacto político;
- e) Impacto ambiental;
- f) Impacto tecnológico;
- g) Impacto en el ordenamiento territorial, e
- h) Impacto institucional.

V. Propuestas de actualización, y

VI. Anexos.

Artículo 51.- Los resultados obtenidos de la evaluación, servirán para retroalimentar las etapas de formulación e instrumentación, a efecto de revisar los recursos asignados, las políticas aplicadas y la congruencia entre acciones e instrumentos, para asegurar que los resultados sean los esperados.

Artículo 52.- Los planes estatal y municipales, así como los programas que de éstos se deriven, podrán ser evaluados en cualquier tiempo, por las autoridades competentes para ello.

Artículo 53.- Los órganos de control de las autoridades y órganos responsables de la planeación, además de tomar en cuenta las medidas que les correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán comunicar por escrito a los titulares y a los ayuntamientos respectivos, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse con relación a la ejecución de los planes estatal y municipales y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 54.- La fase de actualización de los planes estatales y municipales, atenderán a los resultados de su evaluación y podrá emanar de la aplicación de los programas que de éstos se deriven, del análisis del desempeño y del seguimiento institucional de la gestión



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

gubernamental y, también, a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas.

Artículo 55.- La SEPLADER definirá el conjunto de normas, métodos y procedimientos tendientes a captar y procesar la información para la planeación democrática, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I.** Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica de la Entidad que generen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y órganos autónomos que integran el SIPLADEZ, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto;
- II.** Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de planeación estatal y municipal, así como de las directrices establecidas en la planeación nacional;
- III.** Analizar, coordinar y procesar la información para la planeación del desarrollo del Estado;
- IV.** Actualizar periódicamente la información para la planeación de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad;
- V.** Proporcionar la información que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como por los órganos autónomos que integran el SIPLADEZ y la ciudadanía en general;
- VI.** Promover, convocar e impartir cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia;
- VII.** Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con el desarrollo de la entidad a nivel estatal y municipal;
- VIII.** Registrar y monitorear las obras y acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y los órganos autónomos en la Entidad, con recursos públicos así como los ejercidos por organizaciones civiles con presupuesto estatal;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IX.** Concentrar la información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente e indicadores clave de los sectores definidos en los planes estatal y municipales y los programas que de ellos se deriven, e
- X.** Integrar la base de datos georeferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales, económicas y de infraestructura de la Entidad;
- XI.** Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

Artículo 56.- La participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado se realizará mediante la conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales y por cada Programa Operativo Anual, será la alternativa de organización y participación social, plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo y tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la población, así como las del entorno ocupado por ella;
- II.** Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la población;
- III.** Despertar el interés de cada uno de los miembros de la población, para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades y órganos responsables de la planeación, la problemática que los afecta;
- IV.** Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre los miembros de la población y su entorno, y
- V.** Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con las autoridades y órganos responsables de la planeación.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 57.- La participación social, deberá promoverse en las diversas etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad.

Artículo 58.- En la etapa de formulación, los grupos sociales analizarán la problemática económica y social existente en la economía y la sociedad, propondrán alternativas de solución y expresarán sus demandas y propuestas. Al Consejo Técnico del COPLADEZ, le corresponde emitir la convocatoria para la constitución de los Consejos Ciudadanos y Sectoriales y por cada Programa Operativo Anual; así mismo será el encargado de formular los anteproyectos de reglamento, que deberán ser aprobados al interior de cada instancia de aplicación.

Artículo 59.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa señalada en el artículo anterior, para seleccionar los planteamientos que correspondan al interés general, para luego ser integrados a los planes estatales y municipales y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 60.- En la etapa de instrumentación de los planes estatal y municipales y los programas que de ellos se deriven, la participación social se determinará en función a las vertientes de la planeación.

Artículo 61.- La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

Artículo 62.- Los mecanismos para fortalecer el financiamiento del desarrollo se establecerán en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los Planes Municipales de Desarrollo, como son:

- I. El financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa, principalmente aquella que dé valor agregado a la producción primaria del Estado por considerarlas como las principales generadoras de empleo familiar y social;
- II. El financiamiento que vaya encaminado a solucionar los desequilibrios regionales que proteja y promueva el empleo, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III.** Generar esquemas de financiamiento propios para el Estado en los que participe de forma tripartita, la Banca de Desarrollo, la Banca Privada o Comercial y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 63.- La SEPLADER dará vista a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas cuando detecte que los servidores públicos, incumplan lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, así como lo dispuesto en los diversos planes y programas a que hace referencia la Ley.

Artículo 64.- Se entenderá que existe incumplimiento a la Ley y el presente Reglamento y a los planes y programas a que hace referencia la Ley, cuando:

- I.** Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de la información para la elaboración de los planes o programas a que se refiere la Ley;
- II.** Omitan sin justificación participar en el COPLADEZ o los Subcomités o Grupos de Trabajo de los cuales formen parte;
- III.** Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los Programas Operativos Anuales para su validación por parte de SEPLADER y de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- IV.** Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los informes trimestrales de los programas operativos anuales;
- V.** Falseen información respecto a los informes de avances de sus planes, programas y proyectos, así como de los indicadores de gestión, de resultado o estratégicos;
- VI.** Aprueben o ejecuten programas, proyectos o acciones que no estén directamente vinculados o que sean contrarios a las estrategias y objetivos contenidos en los planes y programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VII.** Celebren acuerdos de coordinación, de colaboración, de prestación de servicios o cualquier otro instrumento jurídico que impliquen la transferencia, recepción o combinación de recursos financieros sin contar con la previa validación de la SEPLADER y de la Secretaría de Finanzas del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

En el Despacho del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide para su debida publicación el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. MIGUEL ALEJANRO ALONSO REYES; ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL. JOSE MA. GONZÁLEZ NAVA.
Rúbricas.